



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA:**
JC-26/2026

RECURRENTE:

**DATO PERSONAL PROTEGIDO
(LGPDPPO) ¹**

AUTORIDAD RESPONSABLE:

CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:

NINGUNO

MAGISTRADA PONENTE:

CLAUDIA LIZETTE GONZÁLEZ GONZÁLEZ

**Mexicali, Baja California, veintinueve de septiembre de dos mil
veintiséis².**

Visto el estado que guarda el presente juicio, así como las constancias
que obran en autos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14,
fracción XXIV, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral de Baja
California, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del
Reglamento Interior del propio Tribunal, se dicta el siguiente:

INFORME

1) En la sentencia emitida el treinta y uno de agosto por este Tribunal,
dentro del presente asunto, se determinó lo siguiente:

“(…)

6. EFECTOS

*En mérito de haberse acreditado la transgresión al derecho
de petición del quejoso, lo procedente es **revocar el acuerdo***

¹ En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

² Todas las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.

impugnado, y se ordena al Consejo General, por conducto de su Presidencia, realizar lo siguiente:

*a) Dicte un nuevo acuerdo en el que **atienda integralmente los planteamientos formulados por el actor en su escrito de petición, de manera clara, precisa, y congruente con los solicitado, en los términos señalados en esta resolución**, salvaguardando el debido proceso, la seguridad jurídica y certeza de la persona peticionaria. Lo anterior, en un plazo no mayor a **diez días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución.*

b) Una vez emitida su respuesta, deberá notificarla de manera personal a la parte actora en el domicilio señalado en su petición para tal efecto.

*c) Realizado lo anterior, deberá informar a este Tribunal el cumplimiento dado a la presente resolución, dentro de las **veinticuatro horas posteriores**, remitiendo las constancias que acrediten tal circunstancia, con el **apercibimiento** de que, en caso de no informar el cumplimiento de lo ordenado, se hará acreedor a una **multa** equivalente a **diez veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que corresponde a la cantidad de **\$1,173.10 pesos (mil ciento setenta y tres pesos 10/100 moneda nacional)**, contemplada en la fracción III del artículo 335 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California; cantidad que deberá ser cubierto de su propio peculio.*

(...)"

2) Para efecto de acreditar el cumplimiento a la resolución emitida en autos, la autoridad exhibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal la siguiente documentación:

- Oficio IEEBC/CGE/1648/2026, signado por el Secretario del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante el cual remitió el acuerdo **IEEBC/CGE53/2026**, aprobado el catorce de septiembre, manifestando que fue emitido en cumplimiento a la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional.

3) Analizada la documentación antes mencionada, conforme a los parámetros establecidos por este Tribunal en la sentencia de mérito, se advierte que la autoridad responsable emitió una nueva determinación en la que incorporó información demográfica, antecedentes normativos y un análisis histórico de la participación y representación político-electoral de las personas adultas mayores en Baja California.



JC-26/2026

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

De igual manera, analizó los proyectos, programas y acciones en favor de las personas adultas mayores contenidos en diversas plataformas electorales, así como determinadas políticas públicas y acciones realizadas por candidaturas electas, complementando el análisis cuantitativo de la respuesta primigenia con uno de carácter cualitativo sobre la representación efectiva de dicho grupo poblacional. A partir de ello, expuso las razones por las cuales consideró que no se acreditaban condiciones que justificaran la implementación de la acción afirmativa solicitada.

En las relatadas consideraciones, se estima que la autoridad responsable atendió lo ordenado por este Tribunal, al haber emitido una nueva determinación en la que dio respuesta integral a los planteamientos del actor en su petición.

4) En consecuencia, **SE INFORMA** que, con base en las actuaciones que obran en el expediente, **la sentencia de treinta y uno de agosto**, dictada en el presente asunto, **ha sido cumplida** por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

NOTIFÍQUESE por **ESTRADOS** a las partes; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada en funciones, **CLAUDIA LIZETTE GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, **JUAN PABLO HERNÁNDEZ DE ANDA**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE DETERMINACIÓN ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.

JPHA/amr